

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 34082 (2020-00007)

Bucaramanga, veintinueve de marzo de dos mil veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **BRAYAN YESID GONZÁLEZ RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.102.724.478, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de la ciudad, acorde con documentos remitidos por ese centro carcelario.

ANTECEDENTES

Este Juzgado vigila las penas de 32 meses, multa de un (1) SMLMV y la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el tiempo igual al de la pena principal, impuesta a **BRAYAN YESID GONZÁLEZ RINCÓN** entre otros, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, en sentencia del 24 de agosto de 2020, como responsable de la comisión del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Art. 376 inciso 2° del C.P., según hechos ocurridos el 13 y 20 de octubre de 2019, sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 13 de noviembre de 2019.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 14 de enero de 2021.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio No. 2021EE0048670 del 19 de marzo de 2021, el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de San Vicente de Chucurí, solicita se estudie sobre el reconocimiento de redención de pena a favor del **PPL GONZÁLEZ RINCÓN**, adjuntando los siguientes:

· Cartilla biográfica.

· Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17925524	21/07/2020 a 30/09/2020	ESTUDIO	270
18006361	01/10/2020 a 31/12/2020	ESTUDIO	366
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			636

- Certificados de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
		BUENA
S/N	24/06/2020 a 23/09/2020	EJEMPLAR
S/N	24/09/2020 a 8/03/2021	

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo."

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014), 100 y 101 ibidem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **BRAYAN YESID GONZÁLEZ RINCÓN** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de **53 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA y EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **BRAYAN YESID GONZÁLEZ RINCÓN**, en cuantía **53 DÍAS POR ESTUDIO**, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

A.D.O.